



REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERNO.

Declaración de motivos: La Fundación para la protección de personas con Minusvalía (FUNPRODAMI) cumpliendo sus fines constitutivos, crea el centro de Centro de Día destinado a proporcionar una atención especializada a personas adultas con discapacidad intelectual y trastornos de conducta asociadas.

La convivencia de todo el personal a él adscrito, así como el gobierno y organización de las actividades y servicios para que puedan cumplirse los fines que la Fundación le encomienda exigen una norma con Categoría de Reglamento de Régimen Interno que, de acuerdo con lo establecido por la Consejería de Asuntos Sociales de la Comunidad de Madrid, facilite la actuación de todas las personas y sus relaciones. Por esto, y a propuesta de la Dirección del Centro, se aprueba el siguiente reglamento:

- Cap. I. Normas de funcionamiento general.
- Cap. II. Órganos directivos: Unipersonales y Colegiados.
- Cap. III. Usuarios: Características, ingresos, bajas y ausencias.
- Cap. IV. Derechos y deberes de los usuarios.
- Cap. V. Régimen Disciplinario.
- Cap. VI. Disposiciones Finales.

CAPITULO I

NORMAS DE FUNCIONAMIENTO GENERAL

Art. 1.- El Centro de Día FUNPRODAMI se constituye como el lugar donde personas con diagnóstico dual (discapacidad intelectual y trastorno mental), debidamente valoradas por los organismos competentes de las Administraciones Públicas, puedan recibir una atención biopsicosocial especializada, destinada a la rehabilitación y posterior incorporación a las actividades formativo-ocupacionales que habitualmente realizan en su vida cotidiana.

Art. 2.- Las normas incluidas en este reglamento son de obligado cumplimiento para todos los usuarios y responsables de los servicios del Centro.

Art. 3.- Con carácter general se establecen los siguientes servicios: evaluación inicial, plan individualizado de atención, intervenciones, psicológicas y sociales, programa de rehabilitación de las habilidades adaptativas, actividades terapéuticas y formativas, transporte y comedor.



Art. 4.- Los servicios establecidos con carácter general estarán sometidos a un horario cuyo cumplimiento es obligatorio, tanto para los responsables como para los usuarios del mismo. Los horarios serán los que determina la gerencia con el conocimiento y aprobación del Consejo de Centro, en cada momento.

Art. 5.- Será de carácter obligatorio la atención a los usuarios en los servicios que exijan sus necesidades personales, siempre que no superen los recursos personales y materiales del Centro.

Art. 6.- La relación entre los usuarios y los responsables de cada uno de los servicios deberá ser de respeto y trato correcto.

CAPITULO II

ORGANOS DIRECTIVOS: UNIPERSONALES Y COLEGIADOS

Art. 7.- El Centro de DIA FUNPRODAMI nombrará un Director para la gerencia y administración del Centro.

Art. 8.- Las funciones del Director serán las que le sean encomendadas puntualmente.

Art. 9.- La actividad rehabilitadora se realiza en los diversos grupos pequeños. Al frente de cada grupo estará un responsable con cualificación técnica suficiente que le acredite como técnico en integración social. La labor de estos técnicos será supervisada por un terapeuta ocupacional y el psicólogo.

Art. 10.- Serán funciones del Técnico en integración social:

- a) Supervisar a los usuarios a él encomendados.
- b) Organizar las actividades a corto y largo plazo.
- c) Acompañamiento durante la realización de las actividades terapéuticas y formativas.
- d) Acompañamiento durante las actividades extraterapéuticas (comedor, salidas...).
- e) Atender personalmente a un grupo de usuarios, ocupándose de su problemática en el Centro de un modo particular y más directo.

Art. 11.- El Área de Apoyo Personal y Social ofrece los servicios terapéuticos, coordinación, formación y supervisión de los profesionales de atención directa, programación de actividades, atención individualizada tanto con los usuarios como con sus familiares y coordinación con otros centros y recursos.

Art. 12.- En el servicio de comedor, habrá apoyo y control por parte del personal del Centro para garantizar la atención y la seguridad de los usuarios.



Art. 13.- El Consejo del Centro estará constituido:

- a) Por el director del Centro que será su presidente.
- c) Dos representantes de los responsables de servicios.
- d) Dos representantes de los usuarios.
- e) Dos representantes de los padres o tutores.

Art. 14.- Los Consejeros de los apartados c, d y e del artículo anterior son elegidos entre candidatos procedentes de cada una de las partes.

Art. 15.- La duración del cargo será de 1 año.

Art. 16.- Serán funciones del Presidente del Centro:

- 1º. Nombrar, de entre los responsables de servicios del mismo, un secretario para el Consejo del Centro.
- 2º. Convocar al Consejo en las juntas ordinarias o a petición de un tercio de los Consejeros.
- 3º. Ejercer la jefatura del personal de trabajadores y usuarios.
- 4º. Cuantas le atribuya el patronato de la FUNDACIÓN

Art. 17.- Serán funciones del Secretario:

- 1º. Levantar las actas de los Consejos del Centro.
- 2º. Custodiar los libros oficiales.
- 3º. Redactar los documentos oficiales.
- 4º. Cualquier otra función de carácter técnico-administrativo que le encomiende el Presidente.

Art. 18.- Las funciones del Consejo del Centro serán:

- 1º. Aprobar el programa anual de actividades del Centro.
- 2º. Identificar y valorar las faltas, cuando se trate de muy graves.
- 3º. Proponer sanciones para las faltas muy graves.
- 4º. Aprobar las propuestas en orden a la alteración del reglamento.

Art. 19.- El Consejo del Centro deberá reunirse por lo menos dos veces al año con carácter ordinario. Con carácter extraordinario cuantas veces lo considere el Presidente o un tercio del Consejo. Para resolver asuntos puntuales, el Consejo del Centro podrá nombrar una Comisión Permanente, compuesta por 3 miembros:

- El Presidente del Consejo
- 1 Responsable de Servicios
- 1 Padre o tutor



CAPITULO III

USUARIOS: CARACTERISTICAS, INGRESOS, BAJAS Y AUSENCIAS

Art. 20.- Usuarios. Podrán ser usuarios de las plazas concertadas en el Centro de Día FUNPRODAMI, las personas de ambos sexos, que reúnan los siguientes requisitos:
Podrán ser usuarios de las plazas concertadas para la atención en los Centros de Día las personas Adultas de ambos sexos, con una edad comprendida entre 18 y 40 años, afectadas de una discapacidad intelectual ligera o límite con trastornos graves de conducta.

Haber sido valorado por el equipo técnico.

Corresponde a la Consejería de Familia y Asuntos Sociales de la Comunidad de Madrid la determinación de la concurrencia de las circunstancias antedichas, así como su interpretación o modificación.

No podrán ser usuarios de dichas plazas las personas que padezcan enfermedad infecto-contagiosa en fase activa, ni cualquier otra que requiera atención permanente y continuada en centro hospitalario.

Corresponde a la Consejería de Familia y Asuntos Sociales de la Comunidad de Madrid la determinación de la concurrencia de las circunstancias antedichas, así como su interpretación o modificación.

Art. 21.- Designación de usuarios. Corresponde a la Consejería de Servicios Sociales la determinación de las personas que hayan de ocupar las plazas concertadas.

La ocupación de las plazas así como la pérdida de la condición de usuario de las mismas se efectuará previa resolución del Órgano competente de la Consejería de Servicios Sociales.

Art. 22.- La Fundación se compromete expresamente a aceptar a los usuarios designados por la Consejería de Servicios Sociales para ocupar las plazas concertadas. La incorporación de usuarios al Centro deberá realizarse en los términos y plazos establecidos en la resolución de adjudicación de plaza.

Art. 23.- Periodo de adaptación. Se considerará período de adaptación del usuario al Centro el constituido por los treinta días naturales siguientes al de su incorporación al mismo.

Si durante dicho período se apreciaren circunstancias personales que impidan la atención del usuario en el Centro, éste deberá ponerlo en conocimiento de la Consejería de Servicios Sociales mediante informe razonado, siendo vinculante la resolución que al respecto adopte esta última, una vez estudiado el informe del centro y oída la familia.



Transcurrido este período, el usuario consolidará su derecho a la plaza ocupada, salvo que la concesión de la misma tenga carácter temporal, en cuyo caso dicha consolidación tendrá como límite el establecido en la Resolución de concesión.

Art. 24.- La baja de los usuarios podrá efectuarse:

1º. Cuando el representante legal del usuario lo solicite a la Comunidad de Madrid y ésta comunique oficialmente la baja.

2º. Cuando las circunstancias personales del usuario aconsejen su derivación a otro recurso terapéutico.

3º. Cuando el equipo terapéutico en acuerdo con la familia y el usuario consideren que se han cumplido los objetivos rehabilitadores y que está preparado para acceder a otro recurso de la comunidad.

4º. Cuando lo considere conveniente el Consejo del Centro por razones relacionadas con la atención que pueda exigir el caso o por comportamientos inaceptables de algún usuario, y siempre que se obtenga la resolución del órgano competente de la Consejería de Servicios Sociales.

Art. 25.- Plazas ocupadas y plazas reservadas: Se entiende por plaza ocupada la asignada a un usuario y ocupada por él. Se considera plaza reservada aquella que se encuentre vacante por causas no imputables a la Fundación. También se considerará plaza reservada la ocupada por un usuario en caso de hospitalización por un período de tiempo superior a cinco días, o la ocupada por un usuario en caso de ausencia o vacaciones con sus familiares por períodos mínimos de cinco días y un máximo de treinta. El número máximo de días por usuario que darán derecho a reserva de plaza será de 60 al año, excepto por hospitalización.

CAPITULO IV

DERECHOS Y DEBERES DE LOS USUARIOS

Art. 26.- Son derechos de los usuarios:

1º. La atención y trato correcto por parte de los responsables de servicios del Centro.

2º. Recibir los servicios que sus condiciones personales exigen y que el Centro ofrece.

3º. Respeto a su singularidad por todos los componentes del equipo, esto es, a sus necesidades terapéuticas y a sus posibilidades de mejoría.

4º. Recibir las ayudas, estímulos y atenciones individuales establecidas por el Consejo del Centro o de los organismos oficiales o administrativos.



Art. 27.- Serán deberes de los usuarios:

- 1º. La asistencia regular y puntual al Centro.
- 2º. La participación activa en las actividades programadas por los servicios del Centro.
- 3º. Respetar a todos los miembros que forman la comunidad del Centro de Día.
- 4º. Obedecer a los responsables del Centro.
- 5º. Cuidar las herramientas, útiles de trabajo o material dedicados a favorecer su entrenamiento en actividades de ocio o normalización social.
- 6º. Cumplir cuantas obligaciones puedan derivarse como usuarios del Centro de Día "FUNPRODAMI".

CAPITULO V

REGIMEN DISCIPLINARIO

Art. 28.- Se considerará falta el incumplimiento de lo preceptuado en este Reglamento de Régimen Interno, así como la trasgresión de las normas que con carácter general dan las diferentes administraciones y que obligan a todos los responsables de servicios y usuarios del Centro.

Art. 29.- Serán consideradas faltas leves aquéllas cuyas consecuencias alteren de una manera general la vida normal del Centro, del usuario o del resto de los componentes de la Fundación.

Art. 30.- Serán faltas graves aquéllas cuyas consecuencias alteren gravemente la vida del Centro o lesionen los derechos de otros usuarios o responsables de servicios.

Art. 31.- Se considerarán faltas muy graves aquéllas cuyas consecuencias lesionen los derechos del propio usuario o del resto de una manera muy grave. La calificación de estas faltas corresponde al Consejo del Centro, previo informe de la persona o personas que en el momento de la comisión tenían cualquier tipo de relación con el usuario o trabajador.

Art. 32.- La corrección de las faltas leves deberá hacerla en primer lugar la persona de la cual, en el momento del suceso, dependía el usuario, siendo el Director, en última instancia, el que pueda señalar la calificación y represión de la misma.

Art. 33.- Corresponde al Presidente del consejo de la Fundación la valoración y propuesta de sanción en caso de faltas graves.

Art. 34.- Corresponde al Consejo de la Fundación la valoración y propuesta de sanción en caso de faltas muy graves.

Art. 35.- Las sanciones nunca deberán ir en contra de la dignidad de la persona.



El Presidente podrá sancionar una falta grave con la expulsión temporal de un día a una semana.

La Comisión Permanente podrá sancionar una falta grave repetida o una falta muy grave con la expulsión temporal de una semana a quince días.

Cuando el Centro no pueda ofertar el servicio que exigen las condiciones personales de los usuarios o cuando los comportamientos de algún usuario resulten inaceptables (por ejemplo, repetición de faltas muy graves), podrá proponer el Consejo la baja de alguno de los mismos, solicitando la aceptación por parte del órgano competente de la Consejería de Servicios Sociales (art. 25,3º).

CAPITULO VI

DISPOSICIONES FINALES

Art. 36.- Este Reglamento de Régimen Interno entrará en vigor al día siguiente de ser aprobado por el Consejo del Centro.

Art. 37.- Cualquiera de las partes representadas en el Consejo del Centro podrá proponer para ser estudiadas y sometidas a votación modificaciones a lo que en este reglamento está establecido.

2.-Designación de usuarios

Corresponde a la Consejería de Familia y Asuntos Sociales la determinación de las personas que hayan de ocupar las plazas concertadas.

La ocupación de las plazas así como la pérdida de la condición de usuario de las mismas se efectuará previa resolución del Órgano competente de la Consejería de Familia y Asuntos Sociales.

El adjudicatario se compromete expresamente a aceptar a los usuarios designados por la Consejería de Familia y Asuntos Sociales para ocupar las plazas concertadas. La incorporación de usuarios al Centro en el que se encuentren las plazas concertadas deberá realizarse en los términos y plazos establecidos en la Resolución de adjudicación de plaza.

3.-Período de adaptación

Se considerará período de adaptación del usuario al Centro en que se encuentren las plazas concertadas, el constituido por los treinta días naturales siguientes al de su incorporación a la misma.

Si durante dicho período se apreciaran circunstancias personales que impidan la atención del usuario en el Centro, éste deberá ponerlo en conocimiento de la Consejería de Familia y Asuntos Sociales mediante informe razonado, siendo vinculante la resolución que al respecto adopte esta última.



Transcurrido este período, el usuario consolidará su derecho a la plaza ocupada, salvo que la concesión de la misma tenga carácter temporal, en cuyo caso dicha consolidación tendrá como límite el establecido en la Resolución de concesión.

4.-Incidencias

El Centro notificará a la Consejería de Familia y Asuntos Sociales, en el mismo día en que se produzcan, vía fax, las incidencias que surjan en la atención a los usuarios, su incorporación al centro, así como de las altas y bajas de los mismos.

5.-Régimen interior

Los usuarios de las plazas concertadas vienen obligados a cumplir las normas de régimen interior que rijan en el Centro de Día.

Los adjudicatarios presentarán dentro de los tres meses siguientes a la adjudicación del contrato el reglamento de régimen interior del Centro o Centros en que se encuentren las plazas concertadas

En el supuesto de que en el futuro la Consejería de Familia y Asuntos Sociales establezca un Reglamento de régimen interior para los centros de gestión propia, será de aplicación a las plazas concertadas todo lo relativo a derechos y deberes de los usuarios y régimen disciplinario.

6. - Régimen económico

El adjudicatario no podrá facturar a los usuarios cantidad adicional alguna por la prestación de los servicios que en este anteproyecto se contemplan con cargo al mismo.

El importe de adjudicación del contrato (precio plaza/día) se actualizará atendiendo al IPC, con respecto a la fecha final del plazo de presentación de ofertas, aplicándose al comienzo de cada año natural, siempre que se hayan cumplido los requisitos del Artículo 104 del Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas. La primera revisión de precios tendrá efectos desde el día uno de enero del año siguiente a aquel en el que se hayan cumplido dichos requisitos.

El importe precio plaza/día fijado en el contrato de adjudicación del Servicio será abonado al adjudicatario por mensualidades vencidas, previa presentación de facturas por la estancias causadas y, en su caso, las reservas de plaza, que serán conformadas por la Unidad Administrativa correspondiente de la Consejería de Familia y Asuntos Sociales. No procederá el abono del precio por plaza reservada cuando no esté ocupada por causas imputables al adjudicatario.